

cuentran necessidades que las afigen ; y el otro mas principal, que no pudiendo los vecinos pobres sobrellevar solos tan pesadas cargas , se vèn precisados à desamparar sus casas , y Lugares , metiéndose à mendigos ; de que se sigue sin duda , ademàs de los perjuicios que ocasiona la gente ociosa , verle tantos Pueblos arruinados , y sin gente para el cultivo de los campos , y otros ministerios precisos , cuyos dolorosos efectos , siendo tan ciertos , como trascendentales à casi toda España , y que el desorden , ó abuso de esemptions en los Pueblos , especialmente por lo que mira à alojamientos , es uno de los puntos de interès publico , que mas executa à la obligacion , y caridad para un prompto , y eficaz remedio : A Consulta de los del nuestro Consejo , para ocurrir à estos inconvenientes , ha resuelto , que por lo respectivo à las esemptions concedidas à los dependientes de Rentas Reales , y de los demás arrendamientos , y assientos de Provisiones , de qualquier genero que sean , Salitreros , Polvoristas , Dueños de yeguas , y otros semejantes , no se les observen por agora , y se guarde lo prevenido en la Condicion 76. de Millones del quinto genero , sin embargo de qualquier condicion , que en los assientos hechos en quanto à esto se ayan puesto , à cuyo fin se remita impresia la referida Condicion . Que lo mismo se execute por lo tocante à los Hermanos Sindicos , y Hospederos de Religiones , y Redencion de Cautivos no obstante sus privilegios , por lo mucho que en estos tiempos se ha abusado de ellos ; y lo propio se entienda con los Comisarios , y Quadrilleros de las Santas Hermandades . En quanto à los Ministros de Cruzada , en que se ha reconocido estos ultimos tiempos considerable exceso en sus nombramientos , pues se han dado Titulos de diferentes empleos , y establecido Tribunales en Lugares donde antes no los avia ; ha resuelto así mismo nuestra Real Persona , ser su animo , que el Comissario General de Cruzada recoja todos los Titulos de Ministros supernumerarios , ó que con qualquier otro motivo se huvieren expedido , y en cuya virtud pretendan ser esemptions los que los han obtenido ; y que assimismo se quiten todos los Tribunales de Cruzada , que de treinta años à esta parte se ayan establecido sin su Real orden en Pueblos en que antes no los avia , pues por este medio se hazen esemptions tres , ó quatro vecinos . Que por lo que mira à los Ministros ; y Familiares del Santo Oficio de la Inquisicion , que pretenden todos ser esemptions , de que se origina turbacion en los Pueblos , apremios contra las Justicias con censuras , y otras penas , y continuadas competencias ; respecto de que todo esto cessa observandose lo dispuesto , resuelto , y

man.

